

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintitrés de Febrero de Dos Mil Veintitrés

A través de apoderado judicial, la señora ANA CRISTINA PEÑA, quien manifiesta actuar en nombre y representación de su hijo mayor de edad ANDERSON STIGUAR BARBOSA PEÑA, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor MAURICIO BARBOSA CASTRO.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- El joven ANDERSON STIGUAR BARBOSA PEÑA cumplió la mayoría de edad el día 5 de junio de 2022. Pese a ello, la señora ANA CRISTINA PEÑA, progenitora del alimentario, procedió a interponer demanda Ejecutiva de Alimentos en nombre de su hijo el día 9 de junio pasado, desconociendo que al cumplir éste la mayoría de edad ya no puede seguir representándolo legalmente.

En consecuencia, deberá el joven ANDERSON STIGUAR BARBOSA PEÑA conferirle poder al abogado ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE o al togado de su preferencia, a fin de que instaure demanda ejecutiva de alimentos en su nombre y contra el señor MAURICIO BARBOSA CASTRO, advirtiéndole que dicho mandato deberá cumplir con lo señalado en el Inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que dice: *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*.

Asimismo, deberá ser otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022; o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo.

Además, deberá ser dirigido al Juez correspondiente.

- La demanda deberá adecuarla en el mismo sentido, es decir, que quien demanda es el joven ANDERSON STIGUAR BARBOSA PEÑA y ésta deberá ser dirigida al juzgado correspondiente.
- No existe en el expediente constancia alguna de que la parte demandante incurrió en los gastos referidos en la demanda: matriculas, uniformes, útiles y libros escolares. Deberá, entonces, la parte actora allegar las correspondientes facturas en donde se demuestre que canceló dichos rubros; de lo contrario, deberá desistir de tal pretensión. Aclárese que tales documentos deberán ser escaneados de manera clara, en donde se pueda observar el correspondiente sello de pago de estos.
- Deberá informar cómo determinó que el valor del subsidio familiar percibido por el señor MAURICIO BARBOSA CASTRO está en la suma de \$42.300 desde el año 2014 hasta marzo de 2022; además, porqué nunca incrementó dicha cuantía. Deberá entonces aportar las certificaciones de ello; de lo contrario, deberá desistir de dicha

pretensión. El Despacho no puede librar mandamiento de pago por sumas de dinero de las cuales no se tenga certeza de ellas.

- Una vez aporte los documentos requeridos o desista de alguna de ellas, deberá determinar el valor exacto por el cual pretende se libre mandamiento de pago.
- Deberá informar el correo de notificaciones personales del joven ANDERSON STIGUAR BARBOSA PEÑA, así como su lugar de domicilio y residencia.
- Sin ser causal de inadmisión, la parte demandante deberá aportar el correo electrónico de notificaciones tanto del pagador de la empresa TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA, como de las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las precisiones indicadas y aporte los documentos referidos, de conformidad con el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora ANA CRISTINA PEÑA, quien manifiesta actuar en nombre y representación de su hijo mayor de edad ANDERSON STIGUAR BARBOSA PEÑA, y en contra del señor MAURICIO BARBOSA CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1479b143dc6e6f1ac3cd447ba88f7463135f3875a99bd6e2a78467bdcd058205**

Documento generado en 23/02/2023 03:38:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**